



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 473
Referencia: Verbal de entrega del tradente al adquirente
Demandante: Rosa María Navia Ruiz
Demandado: Leonard Andrés Victorias Mosquera
Radicación 76.109.40.03.001.2018.00139.00
Fecha: 06 de julio de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita que se de aplicación a lo indicado en el numeral cuarto de la sentencia 011 emitida el 15 de junio de 2021 toda vez que el señor LEONARD ANDRES VICTORIA MOSQUERA no ha hecho entrega del vehículo automotor objeto de disputa.

Comoquiera que el anterior pedimento es procedente, este Juzgado ordenará oficiar a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN- DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES a fin de que inmovilice el vehículo, tipo automóvil, marca Mazda, línea 2, modelo, 2015 de placas UBQ590 de Cali, color aluminio metálico, de servicio particular.

En razón a lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN- DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES a fin de que inmovilice el vehículo, tipo automóvil, marca Mazda,

línea 2, modelo, 2015 de placas UBQ590 de Cali, color aluminio metálico, de servicio particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f2c3bb021d661f4f63530721bad215ae677c9ae5594946a5c5de7146959165b

Documento generado en 06/07/2021 03:46:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre medidas cautelares, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 6 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio seis (06) del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: HENRY YOVANNI RIOS SILVA

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00154-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte actora, el despacho las decretará tal como lo indica el artículo 599 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de **placa: AIG 734**, marca Ford, línea Fairlane, modelo 1956, serie VGE S130474, servicio particular de propiedad del demandado HENRY YOVANNI RIOS SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.111.004, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, Valle.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de **placa: OUA78A**, marca SUZUKI, línea AX 115, modelo 2001, chasis BF14ASC025539 de propiedad del demandado HENRY YOVANNI RIOS SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.111.004, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Buenaventura, Valle.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de **placa: CWZ62B**, marca YAMAHA, modelo 2007, chasis 9FKKB006171526755 de propiedad del demandado HENRY YOVANNI RIOS SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.111.004, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí, Valle.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de **placa: KRF80B**, marca YAMAHA, modelo 2008, chasis SFKKB006082760840 de propiedad del demandado HENRY YOVANNI RIOS SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.111.004, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí, Valle.

QUINTO- Líbrense los respectivos oficios a los funcionarios competentes de las citadas entidades, para que se sirvan inscribir la medida referida en los libros respectivos y expidan a costa de la parte interesada, el certificado de tradición sobre la situación jurídica de los vehículos automotores referidos.

SEXTO: UNA VEZ INSCRITO el embargo y aportado el certificado que da cuenta de la inscripción del mismo, se procederá por parte de esta oficina judicial a OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL GRUPO AUTOMOTORES, solicitando se ordene a quien corresponda, LA RETENCIÓN E INMOVILIZACIÓN y a su vez poner a disposición de éste despacho el vehículo embargado y denunciado en los numerales anteriores. Lo anterior se requiere para la práctica de una diligencia de carácter civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbda5ec3af8d583e1e0f86059a3de4f269205873d0911bc36e70f48fe9b84cf7

Documento generado en 06/07/2021 03:46:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA -Primera Instancia-

DTES: INES TORRES PALACIOS y ANA ROSINAMOSQUERA
MOSQUEERA

DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
VENERANDA AUDIVERTH DE ANDRADE y
JULIA AUDIVERTH SAUCEDO

Por reparto correspondió conocer a esta agencia judicial, la presente demanda referenciada, y se observa que la misma llena a plenitud los requisitos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C. General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda para un proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de primera instancia.

SEGUNDO.- De la misma notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.), para que ejercite su defensa como a bien lo tenga, conforme a la Constitución y a las Leyes.

TERCERO.- Ordenase la inscripción de la presente demanda en el folio correspondiente al predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 372-18705.

Libres el oficio respectivo

CUARTO.- EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADAS de las señoras VENERANDA AUDIVERTH DE ANDRADE y JULIA AUDIVERTH SAUCEDO; para que comparezcan a notificarse de la presente demanda; en dicha publicación debe incluir el nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que requiere a los emplazada, para lo cual se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

QUINTO.- ADVERTIR a los sujetos emplazados que si dentro del término antes previsto no comparecen al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le designará un Curador Ad Litem, con quien se surtirá su notificación y se continuará con el trámite del proceso.

SEXTO.- La parte actora, deberá fijar una valla de dimensión no inferior de un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual contendrá: nombre del juzgado que adelanta el proceso, identidad de las partes (demandante y demandados), radicación y clase de proceso, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el predio para que concurren al proceso como la identidad del predio.

Instalada la valla deberán aportar registros fotográficos del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos enunciado, dicha valla permanecerá hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art.375 núm. 6 del C.G.P.)

OCTAVO.- RECONOCER personería al doctor SEVERO QUINTERO GUAITOTO, identificado con la C.C.No. 16612943 y la T.P.No. 26027 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, quien aporta correo electrónico severoquintero@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e12a5cb8ada3441c3b44b42ffaa7db51bd78f608b21cf02726196e05db1facfd

Documento generado en 06/07/2021 03:46:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de la demandada. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 06 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.474

REF: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
RAD: 761094003001- 2021-00033-00
DTE: ANA LEONOR ABADÍA RENTERÍA C.C. No.31.387.538
DDA: **CARMEN STELLA BONILLA CAMBINDO C.C. No. 66.742.205**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, julio seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por la demandada **JCARMEN STELLA BONILLA CAMBINDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **66.742.205**, en su condición de empleada de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, en la I.E. TEÓFILO ROBERTO POTES.**

Líbrese oficio con destino al Tesorero Distrital y/o pagador de la Secretaría de Educación Distrital de esta ciudad, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5114de638666e74ba7f401b8d9bab8337cbb272e9011d8ae903da30349565904

Documento generado en 06/07/2021 03:46:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvese proveer sobre su aprobación. Buenaventura, julio 06 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo única instancia
RAD No. 2019-00209-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR BEDOYA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, julio seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d5ed1aa3eac7da80f59c54cb62ebc0b476641d0a19506edfc1a311114afee7b
Documento generado en 06/07/2021 03:46:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**